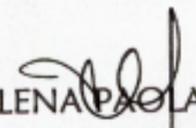


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00161-00

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase decidir lo pertinente.  
Soledad, 14 de septiembre de 2020

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD.

Soledad, 11 de noviembre de 2020.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que el despacho ordene seguir adelante la ejecución, para lo cual aporte el aviso cotejado.

Así las cosas, teniendo en cuenta el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 20 de marzo de 2019, a cargo de EMMANUEL PEREZ ORTIZ, JAIRO RANGEL RODRIGUEZ Y JOSE QUINTERO ARGUMED, por la suma de \$4.025.000, correspondiente a capital adeudado sobre la obligación contenida en el título valor visible a folio 3, más los intereses moratorios a partir el 10 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados quedaron notificados de la siguiente manera, en cuanto al demandado JAIRO RANGEL RODRIGUEZ por conducta concluyente a partir del escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, quien no contestó la demanda ni propuso recursos o excepciones de mérito, en cuanto al demandado EMMANUEL PEREZ ORTIZ, se encuentra notificado por aviso a partir del 03 de marzo de 2020.

Por otro lado, la parte demandante desistió del demandado JOSE QUINTERO ARGUMEDO, sobre quien no pesan medidas cautelares en el proceso razón por la cual el despacho ve posible acceder a tal petición.

Dicho lo anterior, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, se encuentran solicitudes de la parte demandante tendientes al decreto de medidas cautelares sobre dineros de los demandados, lo cual ve procedente el Juzgado, por lo que se decretarán las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

HC

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023  
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad, Atlántico, Colombia



No. 001784-4

No. GP 005-4



1. Seguir Adelante la ejecución a favor de ARMYCOOP y en contra de JAIRO RANGEL RODRIGUEZ Y JOSE QUINTERO ARGUMEDO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Ejecutoriado este auto, de existir depósitos judiciales, hágase entrega al demandante ARMYCOOP, a través de su Representante Legal, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenación deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.
6. Fijar como agencias en derecho la suma de \$281.750, a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, equivalentes al 7%, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la liquidación de costas.
7. Por secretaria, liquídese las costas procesales, incluyendo en ellas, las agencias en derecho establecidas en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 63, hoy 14/NOV/20

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

HC

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023  
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad, Atlántico, Colombia



No. SC5791 - 1

No. QP 050 - 1